

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
96/2026 Y SU ACUMULADA 99/2026

PROMOVENTES: DIVERSOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA Y MORENA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Registro                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>96/2026</b> promovida por Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco y Jael Argüelles Díaz, en su carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua | <b>64839-MINTER y 015981</b> |
| Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>99/2026</b> promovida por Ariadna Montiel Reyes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>015954</b>                |

Documentales recibidas el veintinueve y treinta y uno de julio del año en curso, vía electrónica y a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos<sup>1</sup>, determinan que: **a)** una vez

<sup>1</sup> De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

**Artículo 3.**  
La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

**Artículo 20.**  
Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:  
(...)  
**XII.** Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SU ACUMULADA 99/2026

iniciado el segundo período de sesiones correspondiente al año dos mil veintiséis, se remitan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que provea lo conducente respecto del turno del presente asunto; y **b)** en tanto ello ocurre, durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

### II. Contexto procesal.

Vistas las demandas de cuenta, promovidas en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se provee lo conducente:

#### **Acción de inconstitucionalidad 96/2026.**

De la demanda y anexos de Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco y Jael Argüelles Díaz, en su carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, se advierte que impugnan:

#### **“III. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON**

1. Las porciones normativas correspondientes a los artículos 37 párrafo duodécimo y 40 párrafo octavo del DECRETO N° LXVIII/RFLYC/0557/2026 VIII P.E., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 51, el día 30 de junio de 2026.

2. El Decreto LXVIII/DRFCT/0560/2026 II D.P., mediante el cual se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E., mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 51, el día 30 de junio de 2026.

Así como la falta de armonización con los principios plasmados en los numerales 55, 82 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los tópicos de revocación de mandato, nepotismo y falta de austeridad en la asignación de los recursos públicos al Poder Legislativo del Estado”.

#### **Acción de inconstitucionalidad 99/2026.**

De la demanda y anexos de Ariadna Montiel Reyes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, se advierte que impugna:

#### **IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.**

Las normas generales cuya invalidez se reclama son las contenidas en los Decretos números LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E. y LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., publicados en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 30 de junio de 2026, número 51, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y

---

Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SU ACUMULADA 99/2026

derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

De manera accesoria, se impugna el Decreto número **LXVIII/DRFCT/0560/2026 II D.P.**, por el que se declaró aprobada la reforma constitucional contenida en el Decreto número **LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.**, sin formular conceptos de invalidez autónomos respecto de dicho decreto, sino únicamente en cuanto constituye el acto de conclusión del procedimiento de reforma constitucional. Publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha **30 de junio de 2026, número 51.**

### III. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos d) y f)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>3</sup> y 11, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60<sup>6</sup> y 61<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad**, al ser promovidas por parte legitimada<sup>8</sup> y de manera oportuna<sup>9</sup>.

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución: (...)

(...)

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

(...).

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...). En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>7</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de las y los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV.- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

<sup>8</sup> **Legitimación.**

De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

**Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafos primero y segundo, de la **Constitución Política del Estado de Chihuahua**, que permite advertir que los promoventes integran el **33.3 por ciento** de la totalidad de diputadas y diputados, precepto que establece lo siguiente:

**Artículo 40.-** El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SU ACUMULADA 99/2026

### IV. Representantes comunes.

De conformidad con el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados como representantes comunes de los Diversos Diputados accionantes a Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y a Magdalena Rentería Pérez.

### V. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple de los escritos iniciales, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, para que dentro del plazo de **seis días naturales** rindan sus informes.

#### Partido político MORENA. Estatutos de MORENA.

**Artículo 38.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40º del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena.

Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación.

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

**a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país**, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia. (...).

#### **<sup>9</sup> Oportunidad.**

El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el treinta de junio de dos mil veintiséis, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurrió del uno al treinta de julio de dos mil veintiséis**; por tanto, si los escritos de demanda se depositaron el veintinueve de julio de este año, en la Oficina de Correspondencia Común de Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y en la misma fecha fueron remitidos a este Alto Tribunal mediante MINTER –de conformidad con el artículo SEGUNDO, fracción IV, del Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia–, su presentación resulta **oportuna**.

<sup>10</sup> **Artículo 64.** (...).

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SU ACUMULADA 99/2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 66<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria y con base en lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>12</sup>, con copia de las demandas, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### VI. Pruebas.

Atento a su naturaleza, se tienen por desahogadas las documentales ofrecidas por la parte promovente, consistentes en copias simples, copias certificadas y las páginas electrónicas que mencionan los diversos Diputados, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto –legal y humana–.

### VII. Tomo de pruebas.

Dada la voluminosidad de las constancias remitidas por los diversos Diputados, fórmese un tomo de pruebas.

### VIII. Solicitud de atención prioritaria.

En relación con su solicitud de atención prioritaria que señalan los diversos Diputados, con fundamento en las facultades otorgadas del Acuerdo General Plenario 8/2025,<sup>13</sup> así como por los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 Bis de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>14</sup>, **no ha lugar a acordar de**

<sup>11</sup> Artículo 66. Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>12</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

<sup>13</sup> Acuerdo General Plenario 8/2025. (...)

PRIMERO. Antecedentes constitucionales y legales. El Decreto por el que se reformaron diversos artículos constitucionales en materia de derechos humanos publicado el seis de junio de dos mil once, previó en el párrafo noveno del artículo 94 de la CPEUM que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se tramiten y resuelvan de manera prioritaria, cuando alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de su Presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona Consejera Jurídica de Gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, conforme a lo dispuesto en las leyes que reglamentan dichos medios de defensa. (...)

<sup>14</sup> Artículo 94. (...) Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. (...).

Artículo 9 Bis. De manera excepcional, y solo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrá solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substancias y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previsto en la ley. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SU ACUMULADA 99/2026

**conformidad** su petición, en virtud de que quien suscribe no está legitimado para promover dicha solicitud.

De los numerales citados se desprende que, la facultad de solicitar que determinadas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria por este Alto Tribunal, corresponde de manera exclusiva a **las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o bien, al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica.**

En consecuencia, si en el presente caso quien promueve no es alguno de dichos entes legitimados, es evidente que la solicitud resulta improcedente y por lo tanto debe **desecharse**.

### IX. Opinión.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>15</sup>, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con estos medios de control constitucional.

### X. Requerimientos.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>16</sup>, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros). Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo local** para que **remita copia certificada** del periódico oficial en el que conste la publicación de la referida norma impugnada.

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar con su respectiva **certificación**.

Asimismo, se requiere al **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo

---

<sup>15</sup> **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>16</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SU ACUMULADA 99/2026

anterior, se le aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción 1<sup>17</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, **se requiere al Instituto Nacional Electoral**, para que remita a este Tribunal, **copias certificadas de los estatutos vigentes del partido político MORENA**, así como la certificación de su registro vigente y **precise** quién es su actual representante e integrantes de su dirigencia al momento de la presentación del medio de control constitucional respectivo.

### **XI. Acceso al expediente electrónico y notificaciones.**

De la consulta realizada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que la persona que mencionan los diversos Diputados **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía.

### **XII. Delegados y autorizados.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>18</sup> y 11, párrafo segundo<sup>19</sup> de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados y autorizados a las personas que mencionan.

### **XIII. Domicilio.**

De conformidad con el artículo 5<sup>20</sup>, de la Ley Reglamentaria, el partido accionante designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Por cuanto hace a los diversos diputados, dado que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, se hace de su conocimiento que las siguientes determinaciones se le notificarán por lista, salvo aquellas que resulten trascendentales, las cuales se practicarán mediante oficio en

<sup>17</sup> **Artículo 59.-** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

**I.** Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y (...)-

<sup>18</sup> **Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>19</sup> **Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>20</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario o actuaría, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SU ACUMULADA 99/2026

su recinto oficial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

### XIV. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

### XV. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Estatal Electoral, todos del Estado de Chihuahua, mediante oficio en su residencia oficial.

### XVI. Despacho.

En virtud que las últimas tres autoridades mencionadas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el **despacho 1547/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

### XVII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>21</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

---

<sup>21</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la acción de inconstitucionalidad **96/2026** y su acumulada **99/2026**, promovidas por los Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Morena. **Conste**  
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                 |                                                  |    |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----|-------------|
| Firmante                               | Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | LORETTA ORTIZ AHLF                                                              | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|                                        | CURP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | OIAL550224MDFRHR07                                                              |                                                  |    |             |
| Firma                                  | Serie del certificado del firmante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 706a6620636a6633000000000000000000005414                                        | Revocación                                       | OK | No revocado |
|                                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 31/07/2026T23:10:16Z / 31/07/2026T17:10:16-06:00                                | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|                                        | Algoritmo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                           |                                                  |    |             |
|                                        | Cadena de firma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                 |                                                  |    |             |
|                                        | 48 eb 69 3f 85 f6 8b 01 35 f3 e0 2f 24 58 40 f2 11 96 27 cb 59 6e 48 94 dd 8d d2 9d 9e b5 bb c1 28 bf a1 14 c2 fc a4 6b 8a 0c 2c b8 c2 32 26 74 be 16 e0 23 51 41 88 86 10 a2 03 62 2b 65 c9 5d 65 a2 52 70 c7 80 be 83 fc 5e b3 73 a0 41 42 58 e6 5f 6c a4 40 46 58 11 2d 9f 56 9f 0b 46 21 93 89 32 ea ca 71 21 da b8 ef ea ec 37 a7 35 a3 5b eb b5 17 84 8b c7 91 9e da b7 a1 c3 58 75 39 66 40 34 1f f4 25 54 63 4d 0b 52 c5 ff c4 86 45 e9 03 57 17 af dc c8 7a 3d ea 0a 8a a8 39 c4 ba d2 b9 72 5c a5 4c cf 85 87 d1 a3 de 7c 7e 67 7c 0f c1 94 91 4d e3 19 14 cc 7a 23 d1 d6 4d 44 ab 31 50 ca ef 3b 7d e0 be c1 28 18 07 74 0b ef e3 47 40 44 1a aa d9 b1 95 c1 6f 15 f4 c5 0a b0 6c 94 06 ac a2 63 99 69 fd 74 4c ed b9 4e 48 b1 30 7d ce 5f b4 1e 0c ac 56 af 78 fd e3 0d a0 69 1c ce 2b 8b b4 67 e9 b2 96 46 c4 6d 42 83 ba d9 80 fe d0 |                                                                                 |                                                  |    |             |
|                                        | Validación OCSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                  | 31/07/2026T23:10:10Z / 31/07/2026T17:10:10-06:00 |    |             |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                          |                                                  |    |             |
| Emisor del certificado de OCSP         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal         |                                                  |    |             |
| Número de serie del certificado OCSP   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 706a6620636a6633000000000000000000005414                                        |                                                  |    |             |
| Estampa TSP                            | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 31/07/2026T23:10:16Z / 31/07/2026T17:10:16-06:00                                |                                                  |    |             |
|                                        | Nombre del emisor de la respuesta TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TSP FIREL                                                                       |                                                  |    |             |
|                                        | Emisor del certificado TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                                                  |    |             |
|                                        | Identificador de la secuencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1797987                                                                         |                                                  |    |             |
|                                        | Datos estampillados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | C2C00FD91194B406ABE30367F831741145BD9541BAA9092B9FD16BC73508402C47A86           |                                                  |    |             |

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                 |                                                  |    |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----|-------------|
| Firmante                               | Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA                                                   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|                                        | CURP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | FIMG780807HNTGJV00                                                              |                                                  |    |             |
| Firma                                  | Serie del certificado del firmante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 706a6620636a66330000000000000000000537e                                         | Revocación                                       | OK | No revocado |
|                                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 31/07/2026T23:04:16Z / 31/07/2026T17:04:16-06:00                                | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|                                        | Algoritmo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                           |                                                  |    |             |
|                                        | Cadena de firma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                 |                                                  |    |             |
|                                        | 49 5a 62 af 7d 16 9c 52 7f 08 3a 1e e9 3c 1b e9 cd 78 cb 17 87 d0 b0 7c 77 08 c8 33 9a eb 59 01 2e 1c 06 2d da f4 c1 69 79 82 0c 5a e6 04 3c 11 a5 09 62 51 86 00 4b f2 00 e9 4f 68 a0 36 7e 19 d6 c6 69 d0 c9 91 27 71 e5 54 bc 4c 5a bb 69 cb aa 76 80 0a 8a 4e 68 7a e7 7d 0a 2b 04 40 c5 b6 73 6f d3 60 03 ea 69 ed 9c cd 72 19 3f bd b8 d2 a9 03 6b ec 9c 10 c9 d7 54 e5 12 5e 87 fa dc 3d 2b 16 b3 cd c2 a4 2e b5 ed 98 cf 79 d3 df 5a a3 e6 c2 4a c2 c9 c1 ec 72 c4 d9 6f 8f c2 61 4b ef 90 15 83 35 2f c2 f0 53 ae f3 a3 ce a1 34 1d c0 54 db 1f 86 8c fb 06 2a 7f 0e e4 9b 92 d6 ee 0d 30 d3 07 f4 86 7d 8f 33 d9 95 d3 b4 d9 5d d1 81 47 42 28 ce 5c 82 c3 21 45 5f 4c 54 16 39 9b 63 a9 62 64 a2 b1 7d 09 be e7 7d f1 6e 5d 78 f1 0c fc dd 3f 62 41 e8 fa c4 93 3a da 68 1e 54 2b 09 84 f9 c0 fb a7 30 82 94 5b 95 f7 de e9 44 59 6e f6 |                                                                                 |                                                  |    |             |
|                                        | Validación OCSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                  | 31/07/2026T23:04:11Z / 31/07/2026T17:04:11-06:00 |    |             |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                          |                                                  |    |             |
| Emisor del certificado de OCSP         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal         |                                                  |    |             |
| Número de serie del certificado OCSP   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 706a6620636a66330000000000000000000537e                                         |                                                  |    |             |
| Estampa TSP                            | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 31/07/2026T23:04:16Z / 31/07/2026T17:04:16-06:00                                |                                                  |    |             |
|                                        | Nombre del emisor de la respuesta TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TSP FIREL                                                                       |                                                  |    |             |
|                                        | Emisor del certificado TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                                                  |    |             |
|                                        | Identificador de la secuencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1797969                                                                         |                                                  |    |             |
|                                        | Datos estampillados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 31B39D14444ADC97CC294866CC2A5DA34196667A39B55031BF4C98088CC66016638E0           |                                                  |    |             |

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | EENM740903MDFSXN09                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a662073636a6e34000000000000000000442                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/07/2026T22:53:11Z / 31/07/2026T16:53:11-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |    |             |
|                 |                                        | 36 2c e8 08 42 f3 ee 7e 24 4b d0 49 b8 21 b7 92 e3 27 6e 68 81 74 28 ea 2f 41 0a c1 06 88 cb 1b 55 03 df 08 ca 2a ca 66 58 3e a0 f0 a7 ba 5b b5 f0 9e d4 11 b3 49 d2 6c 60 57 ff 88 b3 67 18 cd 74 16 0f f9 e0 d9 60 d9 ca 0f 9e f9 74 be 85 48 c8 9c 2e 4a d2 d4 3a ed a3 df 52 4b d5 8b d7 cd ba 8f eb 75 b3 b7 0c 78 7f e0 48 8a c9 6a 91 4d df 51 db d4 91 35 40 24 f7 24 a0 06 8c 41 bc 74 9a 87 29 be d6 f4 1d f6 30 1f 95 4b 73 da da d2 0b 1e eb 0b df ee dd ab 21 9b bc 3d 6a 94 c7 4c ec da 7c e7 5e 52 c4 63 22 e2 cb a7 f9 9a 59 3d ee 68 68 d5 73 09 5b 7b 04 d2 a6 74 2a 4e 5f 41 e7 a7 35 d1 2e 7a 50 c9 c6 41 59 f5 10 32 fe a8 2f 5e f9 e4 61 cc 11 0b 32 6e a2 93 c1 b0 47 35 cf 05 73 2b 8c 80 a2 99 ef 9e a6 c9 00 7a 88 0e 08 10 d5 68 68 49 3e 1d a2 53 bb 4e f7 78 b4 4c 70 c0 0a 0c 08 70 52 98 3c 47 40 24 be 95 be 4c 45 |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/07/2026T22:53:10Z / 31/07/2026T16:53:10-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a662073636a6e34000000000000000000442                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 31/07/2026T22:53:11Z / 31/07/2026T16:53:11-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 1797951                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 40D96DB2B92C1797CFFDDB3BB3695DAB7128E23835CB4550760EBB23976FD3744BA0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |    |             |